

DENIEGA CONDONACIÓN QUE INDICA

VALPARAISO, 23 SEP 2015

CONTRIBUYENTE: SOCIEDAD VASQUEZ Y SANCHEZ LIMITADA
RUT: 78.517.340-6
DOMICILIO:
COMUNA:
GIRO: PESCADOS Y MARISCOS CONGELADOS
REP. LEGAL:
RUT:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0502258

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21 de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 0502258, presentada por el contribuyente SOCIEDAD VASQUEZ Y SANCHEZ LIMITADA RUT: 78.517.340-6 con fecha 1 de septiembre de 2015, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y multas por la suma de \$ 2.088.408, aplicados en formulario 21, Folio [007]531517, Código [93], según reliquidación de impuestos de fecha 01 de septiembre de 2015.

2°.- Que analizada la solicitud presentada junto a los antecedentes que obran en poder de este Servicio, se ha podido establecer que el contribuyente con fecha 1 de septiembre del año en curso, solicitó la emisión de un giro correspondiente al reintegro de IVA exportadores, toda vez que, con motivo de una mercadería devuelta por un cliente extranjero, la devolución de crédito fiscal a la que accedió en el mes de diciembre de 2014 resultó ser excesiva. Esta situación fue puesta en conocimiento del Servicio por el propio contribuyente en presentación de solicitud de certificación, oportunidad en la que, además, solicitó la condonación de las multas e intereses que pudieren devengarse con ocasión de la declaración rectificatoria de IVA correspondiente al período indicado.

3°.- Que la facultad legal para condonar intereses penales y multas, supone la existencia de una obligación tributaria pendiente, situación que no se verifica en el caso de aquellas que se han extinguido por haber operado algún modo de extinguir las obligaciones, de aquellos que contempla el artículo 1567 del Código Civil, entre los que se encuentra el pago efectivo o solución.

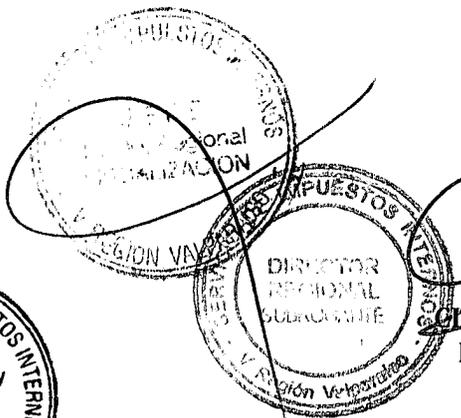
4°.- Que, al respecto cabe señalar que la doctrina de los autores se encuentra conteste en que el principal efecto que deriva del pago es el de poner término a la obligación, dejando ésta de producir efectos jurídicos, por haberse agotado íntegramente el objetivo para el cual nació.

6°.- Que, así las cosas, no podrá accederse a lo solicitado, pues, no obstante gozar este Director (s) de facultades legales para condonar intereses penales y multas, dicha facultad supone la existencia de una obligación pendiente, situación que no se verifica en el presente caso, en el que la obligación se extinguió por pago efectivo o solución del contribuyente, verificado con fecha 03 de septiembre de 2015.

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

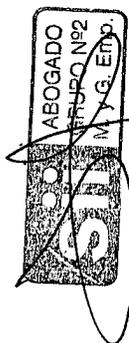
ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



CLAUDIO VALDIVIA CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SII VALPARAÍSO

Distribución:

- Contribuyente:
- Dirección Regional.
- Grupo N° 2 MYGE
- Carpeta



Notificación <u>86</u> Res. Ex. N° <u>0502258</u> ; de fecha <u>23 de SET. 2015</u>				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe

EXPEDIENTE

DOR 37